

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estado de la instruccion primaria en nuestra patria es motivo no leve de amargura para los corazones verdaderamente católicos y españoles: el de V. M., que á todos excede en amor á las tradiciones y á las glorias de esta nacion que por dicha rige, se contristaria profundamente con el espectáculo de algunos Maestros esparcidos en las varias provincias de la Monarquía, á quienes no parece sino que el génio malo de la impiedad y de la rebelion ha elegido para ministros y auxiliares: estos Profesores, olvidando por desgracia lo que se deben á sí mismos y lo que deben al cargo que desempeñan y á la sociedad en que viven, comprometen con sus extravíos intereses de gran trascendencia; llevan la perturbacion y la angustia al seno de las familias, y pueden emponzoñar el alma de la niñez tronchando en flor las mas legítimas esperanzas de lo porvenir. Vuestro Gobierno, Señora, ha adoptado las convenientes medidas para que al punto sean separados de la enseñanza primera los Profesores que por sus doctrinas ó por su conducta se hayan hecho indignos de conservar el sagrado depósito que los honrados padres de familia les confiaron: en este punto no cabe levedad de materia; probada la falta, el remedio debe ser instantáneo: en aprovecharse de la calidad de Maestro para guiar á los niños por caminos que no sean los de la virtud y el saber, hay alevosía y abuso de confianza: Maestro que tal haga no es digno del nombre que lleva ni de la mision que se le ha encomendado; ni uno solo de los que desdichadamente se hallen en este caso debe evadirse á la inspeccion que las Autoridades locales y los delegados del Gobierno ejercen; ni uno solo puede continuar al frente de la Escuela desde el momento en que su proceder sea conocido y probado. Pero no basta, Señora, acudir al mal en sus resultados exteriores; no basta apartar las hojas secas del árbol; es preciso buscar los fundamentos y principios generadores, descubrir la raíz; y con intencion recta y pura y con mano vigorosa curar el mal y restituir á la sociedad alarmada la confianza y el sosiego que apetece.

El influjo que la primera enseñanza ejerce en el porvenir de los pueblos es de tal naturaleza, que no hay manera, sin dar en los extremos de la locura, de permitir que aquella arma poderosa se ponga en manos de quien no sea dechado de honradez, modelo y espejo de virtudes reli-

giosas y sociales. La formación de buenos Maestros aparece á los ojos del Ministro que suscribe como uno de los más difíciles problemas de la época actual.

Las Escuelas Normales que, entre nosotros como en casi todas las naciones cultas del mundo, sirven para la educación y enseñanza de los que un día han de encargarse de dirigir á la niñez, han tenido la desgracia de inspirar en España serias inquietudes en que el Gobierno no puede ménos de fijarse; y á tal punto ha creído que debía respetar ese temor que á la opinión pública infunde la enseñanza de las Escuelas Normales, que ha pensado detenidamente en los varios medios que podrían emplearse con mayor fruto para formar Maestros de costumbres sencillas, modestos, contentos y satisfechos con la vida humilde y laboriosa á que están necesariamente obligados por la naturaleza de su profesión y la pobreza de los pueblos en que la ejercen, á la vez que con la capacidad necesaria para llenar cumplidamente sus deberes. La adopción de algunos de estos medios, que realmente existen, en el estado actual de la instrucción primaria y en la situación del Erario público, ofrecería quizá dificultades muy graves: es, pues, indispensable admitir por ahora la conservación de las Escuelas Normales, extirpando los abusos que en ellas hayan podido introducirse, convirtiéndolas en establecimientos de estudio, de retiro y de piedad, donde bajo la dirección superior del Gobierno y la vigilancia inmediata de la Autoridad escolar, y de la civil y eclesiástica, se desarrolle, se compruebe y se fortalezca la vocación para la vida del Magisterio, que es vida de sacrificio, y donde se formen Profesores de nobles y elevados sentimientos, nutridos por la sávia de sanos principios que alimenten la inteligencia y el corazón de la niñez, y logren la confianza, el respeto y el amor de las familias.

El Ministro que suscribe ha dado á este asunto desde el primer instante la importancia que merece; ha examinado la organización actual de las Escuelas Normales; ha procurado adquirir conocimiento exacto del régimen á que en otras naciones están sometidos estos establecimientos; ha consultado las memorias é informes de los Rectores, y se propone llevar la reforma y sujetar á reglas saludables y precisas, tanto á los alumnos como á los Maestros, tanto la enseñanza como la educación y disciplina, sin desatender los pormenores al parecer más triviales, convencido como está de que la conducta y la influencia del Maestro dependen, no solo de sus disposiciones naturales, sino más principalmente de la instrucción que recibe y de los sentimientos que se le inspiran.

Ha de cuidarse ante todo de que los aspirantes al Magisterio sean jóvenes de conocidos é intachables antecedentes, y de vocación también probada para el sacerdocio á que pretenden consagrarse. Solo con esta seguridad deben ser admitidos en la Escuela Normal para completar su instrucción, fortalecer sus disposiciones y buena voluntad, adiestrarse en la enseñanza y adquirir por último los hábitos del Maestro.

Los encargados de prepararlos para tan laudable fin han de ser ante todo hombres honrados, de firmes creencias religiosas, dotados de clara inteligencia y de conocimientos sólidos, celosos de la educación, amantes de la niñez, á cuyo beneficio en segundo término consagran sus desvelos.

Para lograr buenos Maestros de los Maestros, es decir, hábiles y dignos Profesores de las Escuelas Normales, es preciso organizar la Normal Central establecida en Madrid, convertirla en un verdadero seminario de donde á todas partes se difunda la luz de la doctrina y el inapreciable beneficio de la buena educación. El Gobierno tendrá en su día la honra de proponer á V. M. esta interesantísima mejora, que la angustia de las circunstancias presentes no permite realizar en el momento. Tampoco es posible por desgracia dar desde luego á las Escuelas Normales como convendría, la forma y organización de colegios ó seminarios donde los alumnos hicieran vida completamente interior y dedicada al estudio y á la práctica de ejercicios que debidamente los preparasen para el Magisterio. Mientras esto no pueda hacerse, hay que concentrar los esfuerzos en la reforma de los estudios y disciplina de las Escuelas Normales. Es de todo punto indispensable que una conducta regular y ordenada, las prácticas piadosas, las relaciones de perfecta armonía con los ministros de la religión, las frecuentes conferencias sobre la situación y los deberes del Maestro con otros ejercicios análogos, introduzcan en la Escuela el espíritu que en ella debe dominar, y cierren las puertas á la ambición personal sobrecitada por malos consejos, y á las luchas dolorosas contra las Autoridades locales, sostenidas por publicaciones periódicas, que, á título de defender el Magisterio los seducen, lo extravían y corrompen.

Exagerados ó mal dirigidos los estudios solo conducen á difundir una ciencia indigesta peligrosa y errónea, que dispone al orgullo y á la pedantaría que desdeña los cuidados minuciosos y prácticos de la Escuela, y que fomenta ilusiones insensatas y vanidades funestas: hé aquí el punto capital de la reforma á que se dirige el presente proyecto de decreto.

El orden y disciplina que en él se proponen harán que la enseñanza se regularice y llegue pura y saludable hasta las últimas aldeas; harán que las Escuelas Normales sean en lo sucesivo establecimientos donde se formen Maestros, amigos cariñosos de la niñez, sencillos, religiosos y modestos, que profesen amor al país, que difundan máximas de respeto á sus venerandas instituciones, de sumisión á las leyes y á las Autoridades; que den el ejemplo en la Escuela y en el hogar doméstico de todas las prendas que deben adornar al ciudadano honrado y que lejos, en fin, de avergonzarse de los humildes deberes de la enseñanza, tenga á honor el ejercerla ilustrando á los habitantes de los pueblos, fortaleciéndolos en la fe de sus padres, y siendo, en relación y concordia con los Párrocos, partícipes en la patriótica obra de la cultura y de la educación.

Una vez así reformadas las Escuelas Normales, su influencia deja de ser temible para ser benéfica y fecunda; pero el Gobierno no puede imponer á todas las provincias la obligación precisa de mantener estos establecimientos: aquellas que por escasez de recursos ú otras circunstancias se creyeren en el caso de suprimir este gasto, podrán hacerlo siempre que á la vez provean á los medios de sostener en otra Escuela inmediata el número de alumnos que se reputa necesario para cubrir las bajas naturales de Maestros.

A otra necesidad hay que atender con urgencia. Las Escuelas Normales no forman hoy ni formarán en mucho tiempo Maestros para las aldeas y pueblos de escaso vecindario que, no pudiendo recompensarlos como deseáran, necesitan hombres que se contenten con muy escasa retribucion y se acomoden sin repugnancia á vivir en la estrechez con la esperanza de mejorar de posicion á medida que por su aptitud, buena conducta y servicios se hicieren dignos de obtenerla. Hay en la actualidad más de 6.000 Maestros sin título en poblaciones de escasos recursos; Maestros que en su generalidad no pueden inspirar confianza, porque no se les exigen ni han prestado pruebas suficientes de idoneidad y costumbres y que son tanto más peligrosos, cuanto que la sencillez é ignorancia de las gentes á cuyo lado viven les otorgan una influencia por extremo arriesgada y perniciosa. Dia vendrá en que, provistas las Escuelas todas de mejor dotacion, irán á las aldeas los alumnos de las Normales; pero en el interin es preciso formar Maestros especiales á quienes tan solo se exija lo más absolutamente indispensable, acudiendo á la práctica, á falta de otros medios, á fin de que, después de probar su moralidad, acrediten sus disposiciones, y pueda sin el menor peligro ponerse en sus manos la direccion de una parte de la niñez, sometida hoy fatalmente al influjo de Maestros advenedizos, desprovistos de todo título y de toda garantía.

Sin perjuicio, pues, de las disposiciones reglamentarias que se preparan sin levantar mano para afianzar en lo posible y en todas partes los frutos de una enseñanza primaria para ámbos sexos, sana, religiosa y como la desean todos los padres de familia, conviene plantear desde luego, á juicio del Ministro que suscribe, la reforma de las Escuelas Normales en los términos que establece el proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio y preparacion de los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza se conservarán las Escuelas Normales que fueren necesarias.

Art. 2.º Las provincias que por falta de recursos ó por otras causas consideren conveniente suprimir las que en la actualidad sostienen, lo propondrán al Gobierno, exponiendo las razones en que se funden, así como los medios de sostener en una de las Escuelas más próximas alumnos pensionados en número bastante para llenar las bajas naturales que han de ocurrir en el Magisterio.

Art. 3.º Habrá en las Escuelas Normales cursos ordinarios de estudios y cursos extraordinarios.

Art. 4.º Dará principio el curso ordinario en 1.º de Setiembre y terminará en 30 de Junio.

Art. 5.º Además de las disposiciones morales, capacidad y conocimientos que en la actualidad acreditan los aspirantes al Magisterio para ser admitidos á la matrícula, se les exigirá en lo sucesivo preparación especial en las Escuelas-modelos en la forma que se determine.

Art. 6.º Desde el actual año escolar habrá dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada en el primer curso de estudios.

Art. 7.º Habrá además cada semana una plática religiosa comun para todos los alumnos á cargo del Profesor de Doctrina Cristiana, y una conferencia en que el Director explicará la posición, la conducta, relaciones y deberes especiales del Maestro, aconsejándoles el comportamiento que deben observar en los casos mas comunes.

Art. 8.º Se establecerán ejercicios prácticos sobre lectura, caligrafía y escritura, ortografía y composición, resolución de problemas de aritmética y álgebra, y agricultura.

Art. 9.º Exceptuando el de agricultura, los demás ejercicios podrán encomendarse á los alumnos aventajados de la Escuela que lo merecieren por su conducta, bajo la dirección del Profesor respectivo.

Art. 10. Además de la Escuela de aplicación agregada á cada establecimiento, servirán para los ejercicios prácticos de enseñanza todas las Escuelas públicas de la población donde se hallase la Normal, tanto de párvulos como elementales, superiores y de adultos.

Art. 11. En la Escuela práctica agregada á la Normal dirigirá los ejercicios el Regente. A las demás Escuelas concurrirán los alumnos acompañados del Director ó Profesores, según los ejercicios.

Art. 12. Se distribuirán los trabajos de la Escuela Normal de manera que alternen las lecciones orales con los ejercicios prácticos, estudios y recreo, y que los alumnos pasen la mayor parte del día bajo la vigilancia del Director ó de los Maestros.

Art. 13. Podrán sustituirse con los ejercicios prácticos algunas lecciones orales, de modo que cada Profesor no tenga al día mas de dos lecciones de esta clase.

Art. 14. Los Directores, oyendo á los Maestros, harán con urgencia la distribución del tiempo y el trabajo conforme á lo anteriormente preceptuado, y lo someterán á la aprobación del Rector á fin de que pueda ponerse en ejecución desde luego.

Art. 15. El Director acompañará á los alumnos á los oficios divinos los domingos y días de precepto, y de acuerdo con el Profesor de Doctrina Cristiana establecerá las prácticas religiosas de la Escuela.

Art. 16. El curso extraordinario de estudios será de dos meses durante las vacaciones de lo ordinario. Los Rectores dispondrán, según el clima y las circunstancias especiales de cada provincia, cuándo deberá principiar.

Art. 17. En este curso habrá lecciones orales sobre determinadas asignaturas, ejercicios prácticos y conferencias con sujeción al programa aprobado oportunamente por el Rector, según las necesidades de los alumnos de la Escuela y de los Maestros de la provincia.

Art. 18. La Junta de Profesores de cada Escuela, con asistencia del Inspector de la provincia, formará el programa de estudios y ejerci-

cios, que se someterá á la aprobacion del Rector, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 19. Turnarán en las lecciones y ejercicios los Maestros de la Escuela y podrán encomendarse tambien á los Maestros aventajados de la provincia que tuvieren actitud bastante á juicio del Rector. Las conferencias seran dirigidas por el Inspector.

Art. 20. Será obligatoria la asistencia al curso extraordinario para los alumnos de la Escuela que no probaren el ordinario y para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion.

Podrán asistir los demás alumnos y Maestros en ejercicio, sirviéndoles de mérito.

Art. 21. Para ejercer el Magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas será requisito indispensable concurrir al curso extraordinario de estudio ó á las Escuelas-modelos por el tiempo y en la forma que se determinará.

Art. 22. La inspeccion y vigilancia inmediata de las Escuelas Normales de Maestros se encomiendan al Vocal eclesiástico delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública, y á otro individuo de la misma propuesto por el Rector y designado por el Gobierno.

Art. 23. Estos Inspectores se entenderán con el Rector, y podrán dirigirse al Gobierno cuando lo consideren necesario. La Secretaría de la Junta les prestará los auxilios que reclamaren para sus comunicaciones é informes.

Art. 24. Para regularizar el servicio se darán reglamentos, programas é instrucciones, oyendo al efecto, si se considerase conveniente, á los Directores y Maestros de las Escuelas.

Art. 25. El Rector de la Universidad visitará por sí mismo, á no impedírsele causa debidamente probada, las Escuelas Normales de su distrito una vez cada año, elevando á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca de la aptitud, moralidad y condiciones de los Profesores, necesidades de la Escuela y medios de subvenir á ellas para bien y esplendor de la enseñanza.

Art. 26. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde que se establecieron en España los Institutos de segunda enseñanza, se ha buscado con patriótico empeño por todos los encargados de dirigir la instruccion pública, la fórmula mas conveniente y adecuada para organizar de una manera razonable y fecunda aquellos interesantísimos estudios que determinan el buen nivel de la general cultura, y preparan debidamente para las carreras científicas. Sin hacer mencion de los planes y reglamentos que precedieron á la ley de 9 de Setiembre de 1857, puede asegurarse que apenas se ha dejado ensayar por todo el tiempo que dura la segunda enseñanza sistema alguno de los varios que se contienen en las disposiciones legales

adoptadas al efecto. A poco de promulgarse la ley, en cuyo tit. 2.º se fijan las bases de la segunda enseñanza, y con el nombre de disposiciones provisionales para su ejecución, se publicó un reglamento que dividía aquellos estudios en dos períodos de tres años, señalando el orden de los cursos y el de las asignaturas que cada uno debía comprender: lleva este arreglo fecha de 23 de Setiembre de 1857, y en 26 de Agosto de 1858 se dignaba V. M. aprobar por Real decreto un programa general de estudios de segunda enseñanza, en que se establecían diferencias capitales respecto á lo hasta entonces existente: redujéronse á cinco los años de la segunda enseñanza, y se concedió á los alumnos la libertad, con escasas limitaciones, de estudiar las asignaturas en el orden que prefiriesen. No debió producir esta reforma todo el fruto que sus autores se propusieron, cuando en 21 de Agosto de 1861 fué preciso dictar otro Real decreto organizando de nuevo la segunda enseñanza, introduciendo novedades y alteraciones, no por cierto insignificantes; quedó sin embargo, la facultad de matricularse en menos asignaturas que las señaladas y se dictaron reglas en sentido de favorecer y ampliar la enseñanza doméstica.

Esta movilidad de los planes y de los reglamentos; esta frecuencia con que se emprenden y se abandonan caminos, buscando siempre el más recto y acertado, son, Señora, prueba muy clara de que el asunto encierra una importancia de primer orden, y de que merece toda la atención de los Gobiernos, y así es en realidad.

Comprende la segunda enseñanza aquel período de la vida que generalmente decide del porvenir: en la edad de 10 á 15 años puede influirse sobre la inteligencia y sobre el albedrío de los jóvenes, ó para abrir ante sus ojos horizontes de paz, de sabiduría y de virtud, ó para sumergirlos tristemente en los horrores de la duda, de la vanidad y de la rebelión.

No es posible contemplar sin pena el espectáculo de un niño de 10 años que se desprende de los brazos de su madre y se aleja de su familia para ir á una capital de provincia, pasando del saludable calor del hogar doméstico al frío trato de una casa extraña, ó al peligroso contacto de otros jóvenes de índole distinta, de inclinaciones contrarias, quizá de costumbres corrompidas. Habría una especie de crueldad en obligar á los padres de familia á privarse de sus hijos en la edad en que precisamente se fortifican los afectos, y es más necesaria la acción dulce y siempre eficaz del buen ejemplo, para enviarlos, bajo la dirección de Maestros determinados, á recibir tal vez para siempre las impresiones de una enseñanza que puede no tranquilizar del todo el corazón justamente asustadizo de los padres celosos y discretos.

Estas poderosas consideraciones se tuvieron sin duda en cuenta para establecer la enseñanza doméstica, que, dicho sea en verdad, no ha producido en la forma en que está autorizada todos los resultados que fueran de apetecer. La obligación impuesta á los alumnos de matricularse y examinarse en el Instituto quita una parte del carácter de libertad y facilidad que ha querido darse á este primer período de la enseñanza. La experiencia ha acreditado también que se puede abusar de la buena fé de los padres, y que el sistema de certificaciones expedidas por muchos profesores particulares, no siempre es tan regular y seguro como convendría, originándose de aquí que á poco que cunda en los Institutos el espíritu de lenidad para los examinados de enseñanza doméstica esta se hace casi ilusoria y se malogran los deseos de la ley, y se dañan los intereses de la instrucción y hasta los de las familias. El Ministro que suscribe, des-

pues de muy detenida meditacion, cree llegado el momento de dar el último paso en el camino de la enseñanza libre de las humanidades, lo cual es quizá el último y decisivo esfuerzo para salvar en España la base de los estudios clásicos que dolorosamente decaen; el estudio de la lengua latina, que visiblemente se debilita y se pierde.

No es posible acumular asignaturas y enseñanzas en la tierna inteligencia de alumnos de 10 á 13 años; el empeño de que á la vez misma aprendan las variadas reglas de la analogía y de la sintaxis; los difíciles problemas del álgebra; los principios, aunque elementales, de geometría y geografía; sin perjuicio de decorar capítulos de la historia sagrada y aun de la de España, es temerario empeño que solo puede producir confusion, y el triste resultado de acostumar á los niños á la trivialidad de ideas generales mal comprendidas, de aficionarlos á una erudicion superficial y vanidosa, y de anular en algunos disposiciones felices que, bien cultivadas desde los primeros instantes, darian quizá en su tiempo frutos científicos y literarios de inapreciable valor.

En una nacion de raza latina como España, que posee un idioma rico y armonioso, con inmenso caudal de voces y de giros que se derivan de fuentes latinas; en una nacion que se ufana con tradiciones clásicas como quizá no las tiene ningun pueblo del mundo, cuyos sabios más insignes en pasados siglos escribieron en latin obras que durarán mientras dure el humano saber; cuyas Universidades, hasta época que nosotros mismos alcanzamos, han tenido por lengua oficial y académica la lengua de Ciceron y de Quintiliano, es imposible ver con indiferencia el enflaquecimiento y la ruina de un estudio, que no sólo es el fundamento y principio seguro para conocer y manejar con acierto la lengua castellana, tan mal tratada por escritores improvisados, enemigos del latin, sino que es la puerta única que dá paso á los tesoros de la antigüedad, que comunica con un mundo de ideas y con un orden de bellezas que no debe desconocer quien en este siglo aspira á la nota de sabio, literato ó siquiera de hombre culto é ilustrado. Que la lengua latina no alcanza en los Institutos la fortuna que merece, se comprende sin esfuerzo y se explica sin dificultad. Los Institutos en estos últimos años se han poblado de profesores jóvenes, cuya preparacion y estudios consisten por lo general en dos años de facultad despues del grado de bachiller en artes; en esos dos años no ha cursado latin.

Los faciles ejercicios de una oposicion afortunada en que quizá el número de cátedras vacantes igualaba ó excedia al de opositores, les han abierto sin gran obstáculo la puerta del profesorado; la inamovilidad, que por algunos se interpreta con irresponsabilidad, es en este sentido una dolorosa tentacion; salvas siempre las excepciones contra la aplicacion al trabajo y contra el anhelo de progresar en un estudio que, considerado estrechamente bajo el concepto gramatical, es árido y desagradable. Hay que buscar en otra parte la salvacion del latin; es preciso utilizar, antes de que desaparezcan totalmente, la cooperacion de los profesores antiguos y de los buenos maestros particulares; por eso el Ministro que suscribe se ha decidido á proponer en beneficio de las letras, de la enseñanza y de las familias, la libertad del estudio de las humanidades, con sólo la obligacion de que los alumnos se examinen en el Instituto de las materias que comprende la instruccion primaria, y se inscriban en la lista que al efecto llevara la Secretaría de aquel establecimiento. Así los padres de familia pueden poner á sus hijos bajo la direccion de preceptores que residan en su propia localidad, y que les inspiren absoluta confianza, teniendo

á aquellos bajo su inmediato cuidado hasta la edad de 13 ó 14 años, en que ya el corazón está formado y arraigada la semilla de una buena educación religiosa y aun literaria.

No por ser gratuita para los tres años del primer período de la segunda enseñanza la inscripción de los alumnos que cursen fuera de los Institutos se perjudicarán estos en sus intereses; á primera vista se comprende que ensanchando la base, y aumentando la facilidad del estudio, la cifra de los alumnos, crecerá, y en el segundo período será mas numerosa la concurrencia á los Institutos; sin contar con otros medios que para indemnizar cumplidamente aquella baja se proveerán en disposiciones ulteriores.

El segundo período de la segunda enseñanza, al cual no se puede ingresar sin un riguroso examen de las materias que el primero abraza, se organiza, en el adjunto proyecto de decreto de una manera precisa, quitando á los alumnos la funesta facultad de estudiar las asignaturas en el orden que fueren de su agrado, y estableciendo la duracion de tres años con el fin de que sea facil la supresion del preparatorio para el estudio de las facultades. El Ministro que suscribe ha consultado los planes y reglamentos expedidos hasta el dia, la organizacion que estos estudios tienen en otros paises, y lo propuesto en diferentes informes y memorias por sabias Corporaciones, y ha creido que sobre la sólida base de un estudio de humanidades hecho á conciencia y probado lá completa satisfaccion, los fines científicos y sociales de la segunda enseñanza se cumplen y realizan con el orden de asignaturas que propone. Ha excluido la de griego, porque la esperiencia demuestra que es casi nulo el resultado de este estudio en la segunda enseñanza. Los Profesores del Instituto, Bachilleres la mayor parte en la facultad de Filosofía y Letras, sólo han estudiado en ella un curso de dicho idioma, ó mas bien de su literatura, dando por supuesto que en la segunda enseñanza, hasta la época presente, poco ó nada pudieron aprender: ¿cómo ha de enseñar con fruto el primero y segundo año quien sólo ha estudiado uno? Y ¿qué suerte habrá de alcanzar el griego, donde el latin arrastra una existencia desdichada? Quede el estudio sério y formal de la sabia lengua de Homero para la Facultad de Filosofía y Letras, y cuando se fortalezca y prospere el del latin, y cuando se formen muchos y verdaderos helenistas, entonces podrá pensarse en dar conocimientos de aquel interesantísimo idioma á los alumnos de segunda enseñanza.

Tales son, Señora, las reformas y modificaciones que el Ministro que suscribe, despues de un detenido examen y maduro consejo, y de acuerdo con el de Ministros, cree que deben introducirse, y con urgencia, en la segunda enseñanza; con ellas, y contando con el celo de los Profesores, así públicos, como particulares, con la vigilancia y solícita inspeccion de los Rectores y de las Juntas de Instruccion pública, y con la cooperacion de los Párrocos, por lo que hace á los estudios privados del primer período (además de lograrse una no despreciable economía), es de esperar que se obtenga una juventud bien educada, con sólidos y verdaderos estudios que le faciliten la entrada y progreso en el ulterior y más elevado de las ciencias; y al mismo tiempo se conseguira que se difundan los conocimientos útiles; que participen de los beneficios de una sana ilustracion las clases menos acomodadas que no pueden emprender carrera científica; que se pongan, en fin, al alcance del mayor número las condiciones indispensables á una persona culta y bien educada en la sociedad presente. Díguese, por tanto, V. M. prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—Señora: A. L. R. P. de V. M. Manuel de Orojio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza se dividen en dos secciones ó períodos, cada uno de los cuales durará tres años.

Art. 2.º Los estudios correspondientes al primer período se harán en los establecimientos de segunda enseñanza que hoy existen y puedan habilitarse en lo sucesivo con arreglo á la ley, y en los colegios ó cátedras de humanidades que libremente podrán establecerse en las capitales de provincia, de partido judicial, y en cualesquiera otras poblaciones en que haya Preceptores autorizados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 3.º En las poblaciones donde se establezca estudio de humanidades sea cual fuera el número de alumnos que á él concurren, se formará una Junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educacion y enseñanza de los jóvenes: esta Junta la compondrán el Párroco, el Alcalde y un padre de familias elegido por el Alcalde entre los seis mayores contribuyentes: en los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la Junta, agregándose el Promotor fiscal y otro padre de familias designado en los mismos términos; en las capitales de provincia estas casas de estudio privado, si las hubiere serán inspeccionadas por el Director del Instituto y el Delegado eclesiástico del Ordinario diocesano en la Junta de Instrucción pública.

Art. 4.º Para ingresar en el primer período de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un examen de doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética, y gramática castellana; este examen ha de verificarse en el Instituto provincial. Deberán hacerlo en el Seminario conciliar los jóvenes que en calidad de internos ó de externos hayan de emprender sus estudios en dicho establecimiento.

Art. 5.º Se inscribieran en listas especiales en la Secretaría del Instituto, antes del 30 de Setiembre de cada año, los alumnos que verifiquen sus estudios bajo la direccion de Preceptores habilitados dentro de la provincia. Esta inscripcion es gratuita y se hará en virtud de instancia firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

Art. 6.º Todos los años del 15 al 30 de Setiembre remitirán los Profesores de cada provincia á la Secretaría del Instituto respectivo, nota circunstanciada de los alumnos que tienen á su cargo, con expresion del año que cursan y de la nota de aplicacion y aprovechamiento que merecieron. El Preceptor que faltare al cumplimiento de esta disposicion incurriera en la pena que el reglamento determine.

Art. 7.º Los padres de familia que por maestros particulares habilitados quieran dar á sus hijos en su propia casa la enseñanza de las humanidades ó sea los tres años del primer período, podrán hacerlo, pero con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen, segun determina el artículo 4.º La Secretaría del Instituto, llevará lista especial de los alumnos que se hallen en este caso.

Art. 8.º Los estudios del primer período de la segunda enseñanza serán: Gramática castellana y latina, con ejercicios de traduccion y análisis: dos años.

Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas: un año.

En estos tres años, á cuya enseñanza se consagrarán dos horas por la mañana y hora y media por la tarde, habrá los jueves y sábados, como leccion de tarde, esplicacion del catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y no:

ciones de Historia Sagrada, cuya enseñanza estará á cargo del Párroco ú otro Sacerdote, mediante alguna retribucion. El mismo orden de enseñanzas se observará exactamente en los Institutos y Colegios á ellos agregados.

Art. 9.º Concluidos los estudios de este primer período, los alumnos habrán de sufrir un riguroso exámen, cuya duración no bajará de una hora de las materias estudiadas. Este exámen, que es tambien obligatorio para los que hubieren cursado el primer período en el Instituto, se sufrirá en este establecimiento ó en aquel donde el alumno vaya á matricularse para el segundo período. El que fuere reprobado en este ejercicio no podrá presentarse á él nuevamente en el espacio de un año.

Art. 10. Aprobado el alumno en el exámen general del primer período, podrá ingresar en los estudios del segundo.

Art. 11. Los estudios del segundo período se harán precisamente en los Institutos, establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y en los Seminarios conciliares con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 10 de Setiembre del presente año.

Art. 12. Comprende el segundo período de la segunda enseñanza:

Primer año: Psicología, lección alterna: Geografía é Historia general, lección alterna: Aritmética, Algebra, hasta las ecuaciones y principios de Geometría: lección diaria.

Segundo año: Lógica, lección alterna: Historia de España, lección alterna: Física y nociones de Química, lección diaria.

Tercer año: Etica y fundamentos de Religión, lección alterna: nociones de Historia natural, lección alterna: perfeccion del latin y principios generales de literatura, lección diaria.

Los alumnos deberán aprender privadamente lengua francesa, de la cual se les exigirá un ejercicio de traduccion en el grado de Bachiller en Artes.

Art. 13. Los alumnos de los tres años de este segundo período en los Institutos asistirán por extraordinario los lunes y los viernes, á la hora que el Director señale, a una esplicación de Historia Sagrada y exposicion de la doctrina cristiana, que estarán á cargo del Profesor de religion, y en su defecto, del Capellán del colegio de internos, si lo hubiere; cinco faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones será un motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso.

Art. 14. La duracion de las cátedras en el segundo período de la enseñanza será de hora y media para las de lección diaria y de dos horas para las de lección alterna. Los Directores de los establecimientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que por ningun pretexto ni á titulo de costumbre ó corruptela se retrase la hora de entrada á las clases ni se anticipe la de salida.

Art. 15. Ganados en la forma que queda establecida los tres años del segundo período de la segunda enseñanza, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Artes en los términos que los reglamentos determinen.

Art. 16. La planta actual de Catedráticos de Institutos se acomodará al servicio de las enseñanzas establecidas por este decreto. Si resultaren Profesores excedentes, gozarán de los derechos que la ley les concede hasta tanto que sean colocados segun sus méritos y antigüedad.

Art. 17. Los Institutos se regiran, como hasta aquí por Directores nombrados por el Gobierno; pero á las condiciones y requisitos que segun la legislación vigente deben reunir, se añade desde ahora la de ser Doctores en alguna Facultad ó Licenciados en la de Filosofia y Letras ó Ciencias. A los Directores que en la actualidad carezcan de este requisito se concede el término de un año para

graduarse: si no lo verificasen en ese plazo cesarán en el cargo, conservando siempre su cátedra los que la tuviere.

Art. 18. Se formará sin demora un reglamento de segunda enseñanza para la debida ejecución de este decreto.

Art. 19. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orozco.

ORDENES GENERALES DE SAN MATEO.

En los dias 21 y 22 de Setiembre último, S. E. I. el Obispo mi Señor, confirió órdenes menores y mayores en la capilla de su Palacio Episcopal, habiendo sido promovidos á ellas los sugetos siguientes.

Á LA PRIMA CLERICAL TONSURA.

D. Vicente Prieto, natural de Villamañan.

Á PRIMA, GRADOS Y SUBDIACONADO.

D. Francisco Cembranos, id. de Castroponce, Patrimonista.

D. José Gonzalez Martinez, id. de Prioro, id.

D. Miguel Antonio Canseco y Torres, id. de Leon, id.

D. Tomás Garcia Gonzalez, id. de Villacorta, id.

D. Luis Tomé, id. de San Miguel de Escalada, id.

Á GRADOS Y SUBDIACONADO.

D. Gerónimo Hurtado, Párroco de Villasabariago.

D. Juan Agustin de Soto, id. de Zalamillas.

D. Gregorio Ozalla, id. de Fuentes de Carbajal.

D. Manuel Barrio Arnaiz, id. de Gramedo.

D. Gorgonio de Caso Calderon, id. de S. Cíbrían de Ardon.

D. Lucas Renedo Prieto, id. de Villaverde de la Cuerna.

D. Fidel Diez, id. del Otero de Valdetuejar.

D. Vicente Lopez Ordoñez, id. de Gete.

D. Gregorio Gonzalez, id. de Genicera.

D. Bernardo Saldaña, id. de Millaró.

D. Balbino Fernandez, Patrimonista, de Huelde.

D. Alejandro Rojo, Capellan de Villafer, Diócesis de Oviedo: con dimisorias de su Prelado.

AL DIACONADO.

D. Melchor Cano, Patrimonista, de Urones.

D. José Martinez, id. de San Llorente.

D. Francisco Garcia Perez, id. de San Pedro de Valderaduey.

D. Antonio Bermudez Alvarez, id. de Leon.

D. Eugenio Blanco Santos, id. de Valverde del Camino.

D. Angel Maria Viejo Valbuena, id. de Castroponce.

D. Tiburcio Gutierrez, id. de Pendes.

D. Tomás Zapico, Párroco de Villarente.

D. Estéban Herrero, Patrimonista de Villamandos, Diócesis de Oviedo: con dimisorias de su Prelado.

AL PRESBITERADO.

D. Antonio Martinez-Sacristan, Patrimonista de Mansilla de las Mulas.

D. Vicente Alvarez, id. de Molinillo, Diócesis de Oviedo; con dimisorias de su Prelado.

EXTRA TEMPORA.

Tambien lo fueron el 23 y 29 de Setiembre promovidos

AL DIACONADO Y PRESBITERADO.

D. Gerónimo Hurtado de Caso, Parroco de Villasabariego.

D. Juan Agustin de Soto, id. de Zalamillas.

D. Gregorio Ozalla, id. de Fuentes de Carbajal.

D. Manuel Barrio Arnaiz, id. de Gramedo.

D. Gorgonio de Caso Calderon, id. de S. Cibrian de Ardon.

D. Lucas Renedo Prieto, id. de Villaverde de la Cuerna.

D. Fidel Diez, id. del Otero de Valdetuejar.

D. Vicente Lopez Ordoñez, id. de Gele.

D. Gregorio Gonzalez, id. de Genicera.

D. Bernardo Saldaña, id. de Millaró.

D. Tomás Zapico Robles, Parroco de Villarente.

NOMBRAMIENTOS.

En 17 de Junio, tuvo á bien nombrar S. E. I. Ecónomo de Pino de Viduerna á D. Castor Martín, Capellan.

En 22 de id., Ecónomo de Gigosos á D. Miguel García, Patrimonista.

En 9 de Julio, de Colmenares, á D. Bernardo Miera, Capellan.

En 10 de id., de Villosilla, á D. Manuel Fernandez, Capellan.

En id., Coadjutor *ad nutum* de Cistierna y su anejo Quintana, á D. Máximo Alonso.

En 11 de id., Ecónomo de Villátima, á D. Venancio Guerrero Otazú, Patrimonista.

En 14 de id., de Santa Marina la Real de esta ciudad, á D. Jacinto Argüello Rosado, Presbítero Capellan.

En 3 de Agosto, de Redipuestas, á D. Geminiano García de Robles, Parroco de Cerúlleda.

En 21 de id., de La Sota de Valderrueda, á D. José Manuel Gutierrez, Patrimonista.

En 25 de id., de Torices, á D. Andrés Merino, Capellan.

En 29 de id., Coadjutor *ad nutum* de la Milla del Rio, á D. Pedro Rodriguez Ferreras, Capellan.

En id., Ecónomo de Robledo de la Valduncina, á D. Laureano Aparicio, Patrimonista.

En 31 de id., de Santa María de la Plaza de la villa de Mayorga, á D. Gregorio de Castro Tomillo, Patrimonista.

En id. de id. Ecónomo de Castro de la Sobarriba, á D. Luciano Alegre, Patrimonista.

En id. de id. de Bustillo de Cea, á D. Sebastian Perez, Patrimonista.

En 1.º de Setiembre, de Villalobar, á D. Angel Pernia, Patrimonista.

En 3 de id. de Celadilla del Rio, á D. Hermenegildo Merino, Capellan.

En id. de San Feliz de Torío, á D. Bernabé Lopez, Patrimonista.

En 5 de id. de Villacintor, á D. Valeriano Rojo, Patrimonista.

En 7 de id., Coadjutor *ad nutum* de Mozos, á D. Felix Callado, Capellan.

En 10 de id., Coadjutor *ad nutum* de Valdevimbre á D. Bonifacio Martinez, Patrimonista.

- En id de id., de Villamoros de Mansilla, á D. Julian Cuesta, Patrimonista.
 En 11 de id., Ecónomo de Sorriba, á D. Santiago Garcia Sanchez, Patrimonista.
 En 12 de id., de Chozas de Abajo á D. Laureano Moreno, Patrimonista.
 En 14 de id., de Las Salas á D. Antonio Quirós, Patrimonista.
 En 15 de id., de Riaño á D. José Leonardo Llamazares, Patrimonista.
 En 16 de id., de Alvires, á D. Juan de Santiago, Patrimonista.
 En 21 de id., de Secos de Porma, á D. Narciso Rivero, Patrimonista.
 En 29 de id., de Aviados y Campohermoso, á D. José Rueda Crespo, Patrimonista.
 En 27 de id., de Castrillo de Porma, á D. José Rodriguez Nava, Patrimonista.
 En id. de Santa Cristina de Valmadrigal, á D. Estéban Bajo, Patrimonista.
 En 4 de Octubre, de Cuerno, á D. Santiago Tegedor, Patrimonista.
 Ha sido nombrado Arcipreste del Partido de Mayorga, vacante por muerte de D. Bernardo Alonso Vallejo, D. Aniceto Martínez, Cura Párroco del Salvador de dicha villa; y Teniente Arcipreste del Partido de Cea, D. Francisco Castaño, Cura Párroco de Castellanos.

TAMBIEN HAN TOMADO POSESION DE SUS RESPECTIVOS CURATOS

- En 15 de Julio, del de Baró, D. Vicente Gomez, Presbítero.
 En 23 de id. del de Golpejar de la Sobarriba, D. Martin Ferreras, Ecónomo del mismo.
 En 2 de Agosto del de Roderos, D. Silvestre Sierra, Párroco de Redipueñas.
 En 3 de id. del de San Cibrían de Ardan, D. Gorgonio de Caso Calderon.
 En 3 de id. del de Ruiforco y Abadengo D. Gerónimo Bayon, Presbítero.
 En 5 de id. del de Villasabariego, D. Gerónimo Hurtado de Caso.
 En 6 de id. del de Chozas de Arriba, D. Isidro Segundo Ferreras, Ecónomo del mismo.
 En 8 de id. del de Otero de Valdetuejar, D. Fidel Diez.
 En 9 de id. del de Millaró, D. Bernardo Saldaña.
 En 10 de id. del de Palacio de Rueda, D. Manuel Villacane, Presbítero.
 En 11 de id. del de Oseja de Sajambre, D. Antonio Diez Orejas, Presbítero.
 En id. id. del de Intorcisa, D. Pablo de Mier, Ecónomo del mismo.
 En 13 de id. del de Viego y Primajas, D. Gregorio Fernandez Porrero, Ecónomo del mismo.
 En 16 de id. del de Mansilla Mayor y Nogales, D. Modesto Santos, Ecónomo del mismo.
 En 17 de id. del de Villaverde de la Cuerna, D. Lucas Renedo Prieto.
 En 18 de id. del de Gete, D. Vicente Lopez Ordoñez.
 En id. del de Gemicera, D. Gregorio Gonzalez.
 En 18 de id. del de Santa Maria de los Oteros, D. Melchor Garcia, Ecónomo del mismo.
 En 20 de id. de Valderrueda, D. Santiago Alvarez, Párroco de la Sota de Valderrueda.
 En 24 de id. del de Cambarco, D. Eloy Alonso de la Bárceua, Párroco de Torices.
 En 28 de id. del de Valverdin y Pedrosa, D. Isidoro Bayon Rodriguez, Ecónomo del mismo.
 En 30 de id. del de Villarrobejo, D. Juan Merino, Presbítero.
 En id. de id. del de Zalamillas, D. Juan Agustin de Soto.

- En id. de id. del de Valle y Villar del Puerto, D. José María García, Presbítero.
- En id. de id. del de Ferral, D. Francisco Llamas, Párroco de Villalobar.
- En 31 de id. del de Villarrabé, D. Castor Gallego Martín, Presbítero.
- En id. de id. del de Gramedo, D. Manuel Barrio Arnaiz,
- En 4 de Setiembre, del de Fuentes de Carbajal, D. Gregorio Ozalla.
- En 5 de id. del de Palacio de Valdellorma, D. Manuel Alaez Capellan.
- En 6 de id. del de Salomon, D. Julian Rodriguez Maraña, Presbítero.
- En id. del de Navatejera, D. Eusebio Fernandez, Presbítero.
- En 13 de id. del de Santa María del Monte de Curueño, D. Severiano Omaña, Párroco de las Salas.
- En 9 de id. del de Villosfrades, D. Isidoro Tascon, Párroco de Villamoros de Mansilla.
- En 14 de id. del de Santa María la Antigua de Villalpando, D. Manuel Garmón, Presbítero.
- En 15 de id. del de Villaturiel y Marne, D. Antonio Marcos Escapa, Párroco de Alvires.
- En 16 de id. del de Valcabadillo, D. Teodoro Nicomedes Alonso Hernandez.
- En 28 de id. del de San Nicolás de Villalpando, D. Genaro Rodriguez, Párroco de Aviados y Campohermoso.
- Leon 19 de Octubre de 1866.—Dr. D. GAVINO ZUÑEDA, Canónigo Secretario

NECROLOGIA.

- En 5 de Julio, falleció D. Fernando Mendez, Párroco de Robledo de la Valduncina.
- En 13 de id., D. Felix Monge, Párroco de Santa Marina la Real de esta ciudad.
- En 27 de id., D. Bernardo Alonso Ballejo, id. de Santa María de Mayorga
- En 31 de id., D. Manuel Fernandez, id. de Sorriba.
- En 6 de Agosto, D. Tomas Gonzalez, Capellan de Villamañan.
- En 19 de id., D. Bernabé Casado, Párroco de Vierdes y Pio.
- En 3 de Setiembre, D. Andrés Merino, id. de Vidrieros.
- En 4 de id., D. Pablo Laiz, id. de Villacintor.
- En 13 de id., D. Santiago Laiz Caballero, Capellan de las Religiosas de Santa Clara de Villafrechós.
- En 20 de id., D. José Roldan, Párroco de Secos de Porma.
- En 26 de id., D. Juan Manuel Martinez, id. de Sta. Cristina de Valmadrigal.
- En id., D. Gregorio Díez, id. de Castrillo de Porma.
- En 30 de id., D. José Gomez de la Torre, id. de Manzaneda de Torío.
- En 3 de Octubre, D. Felipe Martín, id. de Cuerno.
- Roguemos á Dios por su eterno descanso.

En este año como en los anteriores, ha recibido nuestro dignísimo Prelado en el día de su cumpleaños las mas expresivas muestras del cariño filial y respetuoso que le profesan los leoneses. El Seminario fué el primero que celebró la víspera de San Calisto por la noche con iluminación de la fachada del edificio, y con una banda de música que tocó por espacio de dos horas diferentes piezas delante del palacio Episcopal. La población se asoció á estas demostraciones de regocijo, concurren-

do casi en masa al mismo sitio. Al día siguiente desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde la espaciosa cámara episcopal estuvo siempre llena de las personas mas distinguidas de la ciudad, que acudieron á felicitar á S. E. I. como lo verificaron tambien las corporaciones y Autoridades eclesiásticas y civiles. El bondadoso Prelado tenia palabras afectuosas y oportunas para todos. Al llegar nosotros, salian los seminaristas internos muy conmovidos por una tierna exhortacion que les dirigiera S. E. I., la cual sentimos no haber oido.

El ilustrado Capitular que acostumbra á cantar el natalicio de S. E. I. en disticos que pueden competir con los de Virgilio, le dedicó la siguiente bellisima composicion:

EXCMO. AC ILLMO. D. D. CALLIXTO CASTRILLO,

Hujus Diocesis Episcopo Benemerito,

IN ANNIVERSARIO DIEI NATALITII,

Jam circumvolutus peragit sua tempora Phœbus,
 Indicat atque diem, quo te lustralibus undis
 Ecclesia excepit, care et dignissime Præsul.
 Numine divino, et Callixti nomine tecto,
 Quid tibi formidare licet tutamine tali?
 Imminet in nostris tempestas magna diebus,
 Quæ dogma et mores, dices, subvertere tentat.
 Ne abjicias animum, nec te deterreat istud.
 Discipulis dixit Jesus: *Nolite timere,*
Ecce ego vobiscum sum nunc et tempus in omne.
 Aspice Pontificem, qui, quamvis viribus haustus,
 Confectus senio, languens, expersque salutis;
 Naviculam Petri per tot discrimina Ponti
 Dirigit, insistens clavo, dum littora tangit.
 Sic tua cymba, licet per syrtes tendat acutas,
 Fluctibus æquoreis sedatis, salva manebit.
 Est Deus adjutor, Callixtus martyr amicus.
 Urere qui quondam potuit Capitolia Romæ,
 Ignibus é cœlo missis, idolaque fregit,
 Convertit gentes, Christoque altaria struxit;
 Hic feret auxilium, ac infundet pectore robur.

Hisce sub auspiciis Prælati munus adimple.

Edifica, planta, dibelle, ac omnia muta,

Quæ Ecclesiæ turbare queant pacemve, fidemve.

Hæc velut elapsis fecisti, Præsul, in annis

Sic facies annis, Callixto duce, futuris,

Quos tibi felices exoptat servus ineptus. **F. a V.**